

CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN

San Martín N° 362 - 1° Piso - San Miguel de Tucumán

Tel. 0381-4215393/4215693

Centrex 7093-7094

San Miguel de Tucumán, 21 de Mayo de 2025

CIRCULAR CONJUNTA N° 01

A LOS SEÑORES DIRECTORES Y JEFES DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVO-FINANCIEROS DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA CENTRALIZADA

Regímenes de retención – Impuesto a las ganancias, SUSS, IVA, IIBB y TEM

Por la presente, se pone en conocimiento de los Directores y Jefes de los S.A.F. un instructivo de carácter orientativo y actualizado a la fecha de emisión del mismo, con el objetivo de un mayor entendimiento de las resoluciones generales que establecen los distintos regímenes de retención a los que está obligada esta Administración.

A efectos de determinar y practicar en forma correcta las retenciones, es indispensable recurrir a la resolución general que les dan origen, sus complementarias y modificatorias, y llevar a cabo una adecuada lectura para poder analizar cada caso en particular.

Es importante destacar que la repartición o el S.A.F. que omite efectuar retenciones o realice cualquier otro acto que importe el incumplimiento, total o parcial, de las obligaciones impuestas por los regímenes de retención, serán pasibles de la aplicación de las sanciones previstas por las normas vigentes.

La presente Circular reemplaza a los instructivos confeccionados por la Tesorería Gral. de la Provincia y a las Circulares sobre los regímenes de retención, emitidas por la Contaduría Gral. de la Provincia en años anteriores.

Retención del Impuesto a las Ganancias – R.G. 830/2000 y R.G. 951/2001

A. OPORTUNIDAD EN QUE CORRESPONDE PRACTICAR LA RETENCION

Se debe practicar al momento del pago, inclusive si se trata de anticipos y/o adelantos.

B. DETERMINACION DEL IMPORTE A RETENER

La retención se calcula sobre el importe total que se paga, deduciendo únicamente los montos correspondientes a:

- Aportes previsionales.


C.P.N. MARIA I. L. DE MICALE
Contadora General de la Pcia.

CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN

San Martín N° 362 - 1° Piso - San Miguel de Tucumán

Tel. 0381-4215393/4215693

Centrex 7093-7094

- IVA, impuestos internos y los reglados por la Ley N° 23.966, Título III, de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Para que proceda la deducción de los conceptos indicados, los mismos deben encontrarse discriminados o expresamente indicados en la factura o documento equivalente.

La retención deberá practicarse considerando el monto no sujeto a retención —de corresponder—, las alícuotas y la escala, que se establecen en el Anexo VIII de la R.G. 830/2000, conforme al concepto sujeto a retención y al carácter que reviste el beneficiario frente al impuesto a las ganancias. Se indican los link de la página web de A.R.C.A., con la tabla del anexo mencionado, y el del simulador del cálculo de la retención del impuesto a las ganancias:

https://biblioteca.afip.gob.ar/search/query/adjunto.aspx?p=t:RAG%7Cn:830%7Co:3%7Ca:2000%7Cd:A8_RG5423.pdf (Anexo VIII de la R.G. 830/2000)

<https://servicioscf.afip.gob.ar/calc-rg830/> (Simulador)

Aclaración importante: Por disposición de la R.G. 5614/2024 de A.R.C.A., se modificó la R.G. 1415/2003 (régimen de emisión de comprobantes), estableciendo que las facturas tipo "B" que emitan los proveedores, prestadores y/o locadores de servicios que se encuentren inscriptos en el IVA, deben consignar en el espacio inferior izquierdo, debajo del título "Régimen de Transparencia Fiscal al Consumidor (Ley 27.743)", el dato "IVA contenido" y el dato "Otros Impuestos Nacionales Indirectos", cada uno con su correspondiente valor. Esto NO significa que el IVA y los otros impuestos nacionales indirectos se encuentren discriminados, por cuanto esos impuestos sólo se discriminan cuando se emiten facturas tipo "A" (el emisor y el receptor de la factura son ambos responsables inscriptos en IVA). Los datos "IVA contenido" y "Otros Impuestos Nacionales Indirectos" son los que están incluidos en el importe que se paga y se corresponde con lo indicado en el primer párrafo del apartado B: "*expresamente indicado en la factura o documento equivalente*".

C. VARIOS PAGOS DURANTE EL MES CALENDARIO

De realizarse en el curso de cada mes calendario a un mismo beneficiario varios pagos por igual concepto sujeto a retención, el importe de la retención se determinará aplicando el siguiente procedimiento:

- 1) El importe de cada pago se adicionará a los importes de los pagos anteriores efectuados en el mismo mes calendario, aun cuando sobre estos últimos se hubiera practicado la retención correspondiente.
- 2) A la sumatoria anterior se le restará el correspondiente importe no sujeto a retención.
- 3) Al excedente que resulte del cálculo previsto en el punto anterior se le aplicará la escala o la alícuota que corresponda.

CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN

San Martín N° 362 - 1° Piso - San Miguel de Tucumán

Tel. 0381-4215393/4215693

Centrex 7093-7094

4) Al importe resultante se le detraerá la suma de las retenciones ya practicadas en el mismo mes calendario, a fin de determinar el monto que corresponderá retener por el respectivo concepto.

D. OPCIÓN DE CÁLCULO DE LA RETENCIÓN

El artículo 4° de la R.G. 951/2001 establece que a los fines dispuestos en la R.G. N° 830, sus modificatorias y complementarias, los organismos y jurisdicciones que, en su carácter de agentes de retención, efectúen pagos por si mismos o a través de la tesorería general respectiva y las tesorerías generales, podrán optar por efectuar la retención sobre el importe de cada pago –sin adicionar los realizados por igual concepto al mismo sujeto durante el curso de cada mes calendario- aplicando a dicho efecto, las alícuotas, la escala y, en su caso, los montos no sujetos a retención que se establecen en el anexo VIII de la mencionada R.G. 830.

Esta opción reemplaza al procedimiento indicado en el apartado C.-

E. IMPORTE MÍNIMO DE RETENCIÓN

- Inscriptos: \$ 240,00 (Pesos: Doscientos Cuarenta con 00/100).
- No inscriptos:
 - i. Alquileres o arrendamientos de inmuebles urbanos: \$ 1.020,00 (Pesos: Un Mil Veinte con 00/100).
 - ii. Resto de los conceptos sujetos a retención: \$ 240,00 (Pesos: Doscientos Cuarenta con 00/100).

SUJETOS NO ALCANZADOS

No se debe practicar la retención a aquellos sujetos que posean un "Certificado de Exclusión" de retención en el impuesto a las ganancias, el cual deber ser entregado a la repartición o al S.A.F. que debe realizar el pago al proveedor o prestador de servicios.

Se indica el link de la página web de A.R.C.A. para la consulta de la vigencia y validez de los certificados de exclusión:

<https://servicioscf.afip.gob.ar/Publico/rg830/rg830.aspx>

G. CASOS ESPECIALES – PLURALIDAD DE SUJETOS y U.T.E.

En aquellos casos en que se realicen pagos a varios proveedores o prestadores de servicios en forma global, la retención se practicará individualmente a cada sujeto, debiendo los mismos entregar a la repartición o al S.A.F. y a la Tesorería General de la Provincia, una nota suscripta por todos ellos, donde se indiquen sus datos, el monto que les corresponde cobrar y su condicion en el impuesto a las ganancias.

Idéntico procedimiento se aplicará cuando se trate de pagos a uniones transitorias de empresas (U.T.E.), agrupamientos de colaboración empresaria, consorcios y asociaciones, las


C.P.N. MARIA I. L. DE MICALE
TESORERA GENERAL DE LA PROVINCIA


C.P.N. MARIA I. L. DE MICALE
Contadora General de la Pcia.

CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN

San Martín N° 362 - 1° Piso - San Miguel de Tucumán

Tel. 0381-4215393/4215693

Centrex 7093-7094

que deberán informar la participación de cada una de las empresas que la componen para la correcta distribución de las retenciones que se le practican en concepto de impuesto a las ganancias. De no hacerlo, las retenciones se imputarán íntegramente a la U.T.E.

El importe de la retención a practicar sobre el pago que percibirá una U.T.E. deberá imputarse y, en su caso, distribuirse, de acuerdo con alguna de las opciones que se indican a continuación:

- Íntegramente a la Unión Transitoria de Empresas (U.T.E.).
- Entre la U.T.E. y cada una de sus empresas integrantes.
- Entre cada una de las empresas integrantes de la U.T.E.

H. DEPÓSITO Y COMUNICACIÓN DE LAS RETENCIONES

Las Reparticiones y los S.A.F. que deban efectuar retenciones por este régimen, deberán realizar las transferencias de los importes de las mismas a la Cuenta Corriente N° 36000020097190/4 (CBU 2850600130002009719041 – Banco Macro SA), e informar dichas retenciones a través de la página web de la Tesorería General de la Provincia; completando correctamente todos los campos que se indican, siendo la C.U.I.T. del proveedor, prestador del servicio y/o contratista, un dato fundamental para la correcta presentación de la declaración jurada de retenciones SI.CO.RE.

Retención de Contribuciones Patronales (S.U.S.S.) – R.G. 1556/2003, R.G.

1784/2004 y R.G. 2682/2009

- Régimen de retención de contribuciones patronales a sujetos que presten servicio de limpieza en inmuebles – R.G. 1556/2003

A. OBJETO Y SUJETOS

Se aplica a los prestadores de servicio de limpieza de inmuebles, cualquiera sea su forma jurídica (incluye U.T.E., tengan o no empleados).

B. SUJETOS EXCLUÍDOS

- Los sujetos que no tienen personal en relación de dependencia al momento de la prestación del servicio. Esta exclusión no resultará de aplicación cuando se trate de una U.T.E.
- Los sujetos monotributistas.

C. OPORTUNIDAD EN QUE CORRESPONDE PRACTICAR LA RETENCION

Se practicará en el momento en que la repartición o el S.A.F. efectúe cada pago, total o parcial, correspondiente al servicio contratado.

CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN

San Martín N° 362 - 1° Piso - San Miguel de Tucumán

Tel. 0381-4215393/4215693

Centrex 7093-7094

D. DETERMINACION DEL IMPORTE A RETENER

La base de cálculo para efectuar la retención estará determinada por el importe de cada pago, sin deducción de suma alguna, excepto el monto correspondiente al IVA, siempre que el beneficiario del pago tenga el carácter de responsable inscripto ante el citado impuesto.

Para excluir el IVA del pago que se realiza, se dividirá el importe que se abona por el coeficiente que resulte de la fórmula:

$\text{MONTO TOTAL de la FACTURA} / (1 + t) = \text{BASE DE CÁLCULO}$

Donde "t" es la tasa del IVA a la que se encuentra gravada la operación (21% o 10,50%, según corresponda).

El importe de la retención a practicar será el que resulte de aplicar sobre la BASE DE CÁLCULO determinada de acuerdo con el procedimiento indicado, la alícuota del SEIS POR CIENTO (6%).

Aclaración importante: Por disposición de la R.G. 5614/2024 de A.R.C.A., se modificó la R.G. 1415/2003 (régimen de emisión de comprobantes), estableciendo que las facturas tipo "B" que emitan los proveedores, prestadores y/o locadores de servicios que se encuentren inscriptos en el IVA, deben consignar en el espacio inferior izquierdo, debajo del título "Régimen de Transparencia Fiscal al Consumidor (Ley 27.743)", el dato "IVA contenido". Esto NO significa que el IVA se encuentre discriminado, por cuanto ese impuesto sólo se discrimina cuando se emiten facturas tipo "A" (el emisor y el receptor de la factura son ambos responsables inscriptos en IVA). El dato "IVA contenido" es el que está incluido en el importe que se paga.

E. CASOS ESPECIALES – U.T.E.

Las Uniones Transitorias de Empresas (U.T.E.) son sujetos pasibles de retención aunque no tengan el carácter de empleadores.

El importe de la retención a practicarse sobre el pago que percibirá una U.T.E. deberá imputarse y, en su caso, distribuirse, de acuerdo con alguna de las opciones que se indican a continuación:

- i. Íntegramente a la U.T.E.
- ii. Entre la U.T.E. y cada una de sus empresas integrantes.
- iii. Entre cada una de las empresas integrantes de la U.T.E.

La U.T.E. debe informar a la repartición o al S.A.F. y a la Tesorería General de la Provincia, la participación de cada una de las empresas que la componen, para la correcta distribución de las retenciones que se le practican en concepto de retenciones de S.U.S.S. De no hacerlo, las retenciones se imputarán íntegramente a la U.T.E.

CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN

San Martín N° 362 - 1° Piso - San Miguel de Tucumán

Tel. 0381-4215393/4215693

Centrex 7093-7094

F. DEPÓSITO Y COMUNICACIÓN DE LAS RETENCIONES

Las Reparticiones y los S.A.F. que deban efectuar retenciones por este régimen, deberán realizar las transferencias de los importes de las mismas a la Cuenta Corriente N° 36000020098094/0 (CBU 2850600130002009809405 – Banco Macro SA), e informar dichas retenciones a través de la página web de la Tesorería General de la Provincia; completando correctamente todos los campos que se indican, siendo la C.U.I.T. del proveedor, prestador del servicio y/o contratista, un dato fundamental para la correcta presentación de la declaración jurada de retenciones S.U.S.S.

- Régimen general de retención de contribuciones patronales – R.G. 1784/2004

A. CONCEPTOS COMPRENDIDOS

El régimen se aplicará a los pagos que se efectúen para cancelar —total o parcialmente— las operaciones de ventas de cosas muebles, locaciones de obras, locaciones de cosas y de locaciones o prestaciones de servicios, gravadas en IVA.

Este régimen también alcanza a los pagos realizados a los sujetos que exploten servicios públicos o de interés público, con motivo de los servicios prestados.

B. CONCEPTOS EXCLUÍDOS

- Las operaciones alcanzadas por los regímenes de retención de S.U.S.S. que se indican a continuación: R.G. 3983/95 (Servicios eventuales); R.G. 1556/03 (Servicios de limpieza de inmuebles); R.G. 1769/04 (Servicios de investigación y seguridad); R.G. 2682/09 (Empresas constructoras). Esto significa que si la compra, prestación de servicios o locación de obras que debe abonar la repartición o el S.A.F., están alcanzadas por alguno de los regímenes mencionados, la retención se debe aplicar de acuerdo a lo establecido en los mismos y no se debe retener con el régimen de la R.G. 1784/2004.
- Las operaciones exentas o no alcanzadas por el IVA.
- Los pagos efectuados mediante el régimen de "Caja Chica".
- Otros conceptos excluidos (VER: R.G. 1784/04, artículo 2°).

C. SUJETOS PASIBLES DE RETENCIÓN

Aquellos que tengan la condición de empleadores y el carácter de responsables inscriptos frente al IVA. Ambas condiciones se deben cumplir en forma concurrente.

D. SUJETOS EXCLUIDOS DE SUFRIR RETENCIONES

- Aquellos que actúan como agentes de retención de S.U.S.S. Esta condición debe estar indicada en la constancia de inscripción de A.R.C.A. del proveedor.
- Los que no tengan el carácter de empleadores, excepto que se trate de una U.T.E.

CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN

San Martín N° 362 - 1° Piso - San Miguel de Tucumán

Tel. 0381-4215393/4215693

Centrex 7093-7094

iii. Los exentos o no alcanzados en IVA.

iv. Monotributistas.

E. OPORTUNIDAD EN QUE CORRESPONDE PRACTICAR LA RETENCION

Se practicará en el momento en que la repartición o el S.A.F. efectúe cada pago, total o parcial, del importe correspondiente a la operación comprendida, incluidos aquellos que revistan el carácter de señas o anticipos que congelen precios.

F. DETERMINACION DEL IMPORTE A RETENER

La base de cálculo para efectuar la retención estará determinada por el importe de cada pago, sin deducción de suma alguna por compensación, materiales y toda otra detracción que por cualquier concepto lo disminuya, excepto el monto correspondiente al IVA, siempre que la operación que origine dicho pago se encuentre gravada y el proveedor, locador o prestador de servicios, tenga el carácter de responsable inscripto ante el citado impuesto.

Para excluir el referido IVA del pago que se realiza, se dividirá el importe que se abona por el coeficiente que resulte de la fórmula:

MONTO TOTAL de la FACTURA / (1 + t) = BASE DE CÁLCULO

Donde "t" es la tasa del IVA a la que se encuentra gravada la operación (21% o 0,50%, según corresponda).

El importe de la retención a practicar será el que resulte de aplicar sobre la BASE DE CÁLCULO determinada de acuerdo con el procedimiento indicado, la alícuota del UNO POR CIENTO (1%).

Aclaración importante: Por disposición de la R.G. 5614/2024 de A.R.C.A., se modificó la R.G. 1415/2003 (régimen de emisión de comprobantes), estableciendo que las facturas tipo "B" que emitan los proveedores, prestadores y/o locadores de servicios que se encuentren inscriptos en el IVA, deben consignar en el espacio inferior izquierdo, debajo del título "Régimen de Transparencia Fiscal al Consumidor (Ley 27.743)", el dato "IVA contenido". Esto NO significa que el IVA se encuentre discriminado, por cuanto ese impuesto sólo se discrimina cuando se emiten facturas tipo "A" (el emisor y el receptor de la factura son ambos responsables inscriptos en IVA). El dato "IVA contenido" es el que está incluido en el importe que se paga.

G. IMPORTE MÍNIMO DE RETENCIÓN

Corresponderá efectuar la retención únicamente cuando su importe sea igual o superior a la suma de \$ 400,00 (Pesos: Cuatrocientos con 00/100).


C.P.N. MA. TERESA CLEMENTE DE GUEVARA
TESORERA GENERAL DE LA PROVINCIA

CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN

San Martín N° 362 - 1° Piso - San Miguel de Tucumán

Tel. 0381-4215393/4215693

Centrex 7093-7094

H. CASOS ESPECIALES – U.T.E.

Las Uniones Transitorias de Empresas (U.T.E.) son sujetos pasibles de retención aunque no tengan el carácter de empleadores.

El importe de la retención a practicarse sobre el pago que percibirá una U.T.E. deberá imputarse y, en su caso, distribuirse, de acuerdo con alguna de las opciones que se indican a continuación:

- i. Íntegramente a la U.T.E.
- ii. Entre la U.T.E. y cada una de sus empresas integrantes.
- iii. Entre cada una de las empresas integrantes de la U.T.E.

La U.T.E. debe informar a la repartición o al S.A.F. y a la Tesorería General de la Provincia, la participación de cada una de las empresas que la componen, para la correcta distribución de las retenciones que se le practican en concepto de retenciones de S.U.S.S. De no hacerlo, las retenciones se imputarán íntegramente a la U.T.E.

I. DEPÓSITO Y COMUNICACIÓN DE LAS RETENCIONES

Las Reparticiones y los S.A.F. que deban efectuar retenciones por este régimen, deberán realizar las transferencias de los importes de las mismas a la Cuenta Corriente N° 36000020098094/0 (CBU 2850600130002009809405 – Banco Macro SA), e informar dichas retenciones a través de la página web de la Tesorería General de la Provincia; completando correctamente todos los campos que se indican, siendo la C.U.I.T. del proveedor, prestador del servicio y/o locador de obra, un dato fundamental para la correcta presentación de la declaración jurada de retenciones S.U.S.S.

• Régimen de retención de contribuciones patronales a sujetos contratistas y/o subcontratistas de la industria de la construcción – R.G. 2682/2009

A. CONCEPTOS COMPRENDIDOS

Están alcanzados los pagos —totales o parciales— que perciban en cada año calendario, los sujetos contratistas y/o subcontratistas, por la realización de las locaciones —obras y/o trabajos— previstas en el Artículo 3º, inciso a) de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, cuando cada uno de ellos o su sumatoria sea igual o superior a \$ 1.500.000 (Pesos: Un Millón Quinientos Mil con 00/100).

El Artículo 3º, inciso a) de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, contempla a las siguientes locaciones: "*Los trabajos realizados directamente o a través de terceros sobre inmueble ajeno, entendiéndose como tales las construcciones de cualquier naturaleza, las instalaciones —civiles, comerciales e industriales—, las reparaciones y los trabajos de mantenimiento y conservación. La instalación de viviendas prefabricadas se equipara a trabajos de construcción*".

CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN

San Martín N° 362 - 1° Piso - San Miguel de Tucumán

Tel. 0381-4215393/4215693

Centrex 7093-7094

En los casos en que la repartición contrate con un mismo sujeto más de una locación —obra y/o trabajo— alcanzada, para la determinación del importe alcanzado por la retención (\$ 1.500.000), se deberá considerar el monto que surja de la sumatoria de los pagos individuales efectuados con motivo de dichas locaciones o, en su caso, la totalidad del pago realizado, sin desagregar por locación, cuando corresponda a todas ellas.

Lo indicado significa que la repartición o el S.A.F. que realice el pago total o los pagos parciales, debe llevar un control acumulativo de los mismos a efectos de determinar si la sumatoria de los pagos que se están realizando durante el año calendario y hasta la finalización del mismo, superan el importe de \$ 1.500.000 (Pesos: Un Millón Quinientos Mil con 00/100). En caso afirmativo, se debe practicar la retención (VER: Apartado G).

B. CONCEPTOS NO SUJETOS A RETENCIÓN

- i. Pagos realizados íntegramente en especie.
- ii. Pagos correspondientes a intereses originados por pagos efectuados fuera de término.
- iii. Pagos por multas originadas en incumplimientos contractuales.

C. SUJETOS PASIBLES DE LA RETENCIÓN

- i. Los contratistas y subcontratistas de la industria de la construcción, que revistan la condición de empleadores.
- ii. Las Uniones Transitorias de Empresas (U.T.E.), aunque no tengan el carácter de empleadores.

D. OPORTUNIDAD EN QUE CORRESPONDE PRACTICAR LA RETENCIÓN

Deberá ser practicada en el momento en que la repartición o el S.A.F. efectúe cada pago, total o parcial, del importe correspondiente a la locación —obra y/o trabajo— alcanzada.

E. DETERMINACION DEL IMPORTE A RETENER

La base de cálculo estará determinada por el importe de cada pago, sin deducción de suma alguna por compensación, materiales y toda otra detracción que por cualquier concepto lo disminuya, excepto los montos correspondientes a los siguientes conceptos:

- i. IVA (En el caso de contratistas y/o subcontratistas que sean responsables inscriptos).

Para excluir el referido impuesto del pago que se realiza y obtener así la base de cálculo, se dividirá el importe que se abona por el coeficiente que resulte de la fórmula:

MONTO TOTAL de la FACTURA o CERTIFICADO DE OBRA / (1 + t) = BASE DE CÁLCULO

Donde "t" es la tasa del IVA a la que se encuentra gravada la operación (21% o 10,50%, según corresponda).

- ii. Percepción del impuesto al valor agregado.


C.P.N. MARÍA TERESA CLAVIETTE DE QUIROGA
TESORERA GENERAL DE LA PROVINCIA

CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN

San Martín N° 362 - 1° Piso - San Miguel de Tucumán

Tel. 0381-4215393/4215693

Centrex 7093-7094

iii. Percepción del impuesto sobre los ingresos brutos.

La detracción de los importes correspondientes a los tres conceptos detallados sólo procederá cuando se deje expresa constancia en la factura o documento equivalente, de la suma atribuible a dicho concepto.

Aclaración importante: Por disposición de la R.G. 5614/2024 de A.R.C.A., se modificó la R.G. 1415/2003 (régimen de emisión de comprobantes), estableciendo que las facturas tipo "B" que emitan los proveedores, prestadores y/o locadores de servicios que se encuentren inscriptos en el IVA, deben consignar en el espacio inferior izquierdo, debajo del título "Régimen de Transparencia Fiscal al Consumidor (Ley 27.743)", el dato "IVA contenido". Esto NO significa que el IVA se encuentre discriminado, por cuanto ese impuesto sólo se discrimina cuando se emiten facturas tipo "A" (el emisor y el receptor de la factura son ambos responsables inscriptos en IVA). El dato "IVA contenido" es el que está incluido en el importe que se paga.

F. ALÍCUOTAS A APLICAR

El importe de la retención a practicar será el que resulte de aplicar sobre la BASE DE CÁLCULO determinada de acuerdo con el procedimiento indicado en el apartado E, las alícuotas que se indican a continuación, según se trate de obras y/o trabajos de ingeniería o arquitectura y otras:

i. Ingeniería: UNO CON VEINTE CENTESIMOS POR CIENTO (1,20%).

ii. Arquitectura u otras: DOS CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (2,50%).

A efectos de determinar si la obra y/o el trabajo realizado corresponde a ingeniería o arquitectura, la repartición o el S.A.F. deberán consultar el link de la página web de A.R.C.A. que se indica a continuación, el cual contiene la tipificación del Anexo II de la R.G. 2689/2009: https://biblioteca.afip.gob.ar/search/query/adjunto.aspx?p=t:RAG%7Cn:2682%7Co:3%7Ca:2009%7Cd:anexoll_rg2682.pdf

Cabe aclarar que también estarán alcanzadas por la alícuota del DOS CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (2,50%), los contratos de locación de obra que pese a ser tipificados como de ingeniería, brinden la prestación exclusiva de mano de obra o contengan un porcentaje de incidencia de la misma mayor al CINCUENTA POR CIENTO (50%).

G. CÁLCULO DE LA RETENCIÓN SOBRE PAGOS PARCIALES A UN MISMO CONTRATISTA y/o SUBCONTRATISTA

Si por la locación o las locaciones —obras y/o trabajos— alcanzadas, la repartición o el S.A.F. efectúan durante cada año calendario, varios pagos a un mismo sujeto contratista y/o subcontratista, el importe de la retención se determinará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN

San Martín N° 362 - 1° Piso - San Miguel de Tucumán

Tel. 0381-4215393/4215693

Centrex 7093-7094

- 1) El importe de cada pago se adicionará a los importes de los pagos anteriores efectuados, aun cuando sobre estos últimos se haya practicado la retención.
- 2) Al monto que surja de la sumatoria indicada en el inciso anterior, siempre que sea igual o superior a UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 1.500.000), se le aplicará la alícuota de retención que corresponda, de acuerdo a lo indicado en el apartado F.
- 3) Al importe resultante se le detraerá la suma de todas las retenciones ya practicadas con anterioridad, a fin de determinar el monto que corresponderá retener.

H. DEPÓSITO Y COMUNICACIÓN DE LAS RETENCIONES

Las Reparticiones y los S.A.F. que deban efectuar retenciones por este régimen, deberán realizar las transferencias de los importes de las mismas a la Cuenta Corriente N° 36000020098094/0 (CBU 2850600130002009809405 – Banco Macro SA), e informar dichas retenciones a través de la página web de la Tesorería General de la Provincia; completando correctamente todos los campos que se indican, siendo la C.U.I.T. del proveedor, prestador del servicio y/o locador de obra, un dato fundamental para la correcta presentación de la declaración jurada de retenciones S.U.S.S.


C.P.N. MARÍA TERESA CLEMENTE DE SURPACHA
TESORERA GENERAL DE LA PROVINCIA

Retención del Impuesto a las Ganancias e IVA a monotributistas – R.G.

2616/2009

A. CONCEPTOS ALCANZADOS POR EL REGIMEN

Se aplica sobre los pagos que la repartición o el S.A.F. efectúen a proveedores, prestadores de servicio y locadores de obras y/o servicios que sean monotributistas o no se encuentren inscriptos en el monotributo ni en el régimen general del impuesto a las ganancias y de IVA.

Este régimen deberá observarse en todos los casos en que se hubieran efectuado — con un mismo sujeto— operaciones cuyo monto total acumulado determine su exclusión del monotributo, por superar el límite máximo de ingresos brutos establecido para la última categoría (Categoría K). Se adjunta el link de la página web de A.R.C.A. donde se debe realizar la consulta sobre el monto máximo de ingresos brutos:

<https://www.afip.gob.ar/monotributo/categorias.asp>

Este régimen también comprende a:

- Los honorarios de cualquier naturaleza que se paguen en forma directa o a través de colegios, consejos u otras entidades profesionales.
- Los honorarios judiciales de abogados, procuradores y peritos que se abonen a través de entidades bancarias habilitadas para operar con cuentas de depósitos judiciales.


C.P.N. MARÍA I. L. DE MICALE
Contadora General de la Pcia.

CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN

San Martín N° 362 - 1° Piso - San Miguel de Tucumán

Tel. 0381-4215393/4215693

Centrex 7093-7094

B. SUJETOS PASIBLES DE RETENCIÓN

- Monotributistas.
- Sujetos no inscriptos como monotributistas ni tampoco en el régimen general del impuesto a las ganancias y de IVA.

C. DETERMINACIÓN DEL LÍMITE MÁXIMO PARA APLICAR LA RETENCIÓN

Al solo efecto de la aplicación de este régimen, al momento de realizar un pago total o parcial a un sujeto monotributista, la repartición o el S.A.F. debe analizar los pagos realizados en los últimos once meses, más los que se realicen durante el mes en curso, acumulados hasta la fecha de análisis.

Si como resultado de la sumatoria acumulada indicada en el párrafo anterior, se observa que la misma supera el límite máximo de ingresos brutos establecido para la última categoría de monotributo, se debe retener.

D. OPORTUNIDAD EN QUE CORRESPONDE PRACTICAR LA RETENCIÓN

Al momento en que la repartición o el S.A.F. efectúe el pago por la compra de cosas muebles, locaciones y/o prestaciones de servicios, realizadas por sujetos monotributistas o no inscriptos.

E. DETERMINACIÓN DEL IMPORTE A RETENER

- La retención del impuesto a las ganancias se calculará sobre el importe de la operación y se practicará sobre el importe que se pague —en forma parcial o total— sin deducción de suma alguna, aplicando la alícuota del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%).
- La retención del IVA se determinará aplicando sobre el importe de la operación y se practicará sobre el importe que se pague —en forma parcial o total— sin deducción de suma alguna, aplicando la alícuota del VEINTIUNO POR CIENTO (21%).

Cuando se realicen pagos parciales, la repartición o el S.A.F. deberá calcular la retención sobre el total de la operación (compra de cosas muebles, locaciones y/o prestaciones de servicios) y efectuar la retención en oportunidad del primer pago parcial.

En el caso en que el pago de que se trate (total o parcial), resulte insuficiente para practicar la totalidad de la retención que correspondiere, la misma se realizará hasta la concurrencia de dicho pago, aplicándose en primer término a la retención correspondiente al IVA. El excedente de retenciones no practicadas se detraerá del o los sucesivos pagos parciales —imputables a la misma operación o las posteriores efectuadas con el mismo sujeto—, siguiendo el orden de prelación indicado (IVA en primer término y posteriormente impuesto a las ganancias).

Cuando se verifique que el proveedor, prestador y/o locador es un sujeto no inscripto, la retención se calculará aplicando las alícuotas del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) y

CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN

San Martín N° 362 - 1° Piso - San Miguel de Tucumán

Tel. 0381-4215393/4215693

Centrex 7093-7094

del VEINTIUNO POR CIENTO (21%), sobre cada pago que se le realice (total o parcial) y sin realizar la verificación indicada en el apartado C, hasta tanto el sujeto pasible de la retención acredite su inscripción en A.R.C.A.

F. DEPÓSITO Y COMUNICACIÓN DE LAS RETENCIONES

Las Reparticiones y los S.A.F. que deban efectuar retenciones por este régimen, deberán realizar las transferencias de los importes de las mismas a las siguientes Cuentas:

- Retención de IVA - Monotributo: Cta. Cte. N° 36000020098469/0 (CBU 2850600130002009846905 – Banco Macro SA).
- Retención de impuesto a las ganancias - Monotributo: Cta. Cte. N° 36000020098470/6 (CBU 2850600130002009847069 – Banco Macro SA).

Las retenciones se deben informar a través de la página web de la Tesorería General de la Provincia, completando correctamente todos los campos que se indican, siendo la C.U.I.T. del proveedor, prestador del servicio y/o locador de obra, un dato fundamental para la correcta presentación de las declaraciones juradas de retenciones.

Retención de IVA a empresas de servicios de limpieza de edificios, de investigación y/o seguridad y de recolección de residuos – R.G. 3164/2011

A. OPERACIONES ALCANZADAS

Se aplicará a las operaciones realizadas por las empresas de servicios de limpieza de edificios, de investigación y/o seguridad, y de recolección de residuos domiciliarios, con independencia de la naturaleza jurídica del contrato mediante el cual se instrumenten (locación de obras y/o locación o prestación de servicios).

B. SUJETOS PASIBLES DE RETENCION

- Responsables inscriptos en IVA.
- Sujetos que no acrediten su condición ante el IVA (Responsables inscriptos, exentos o no alcanzados) o su condición de monotributistas.

C. SUJETOS EXCLUÍDOS

- Sujetos que fueron designados como agentes de retención de IVA.
- Las cooperativas de trabajo conformadas exclusivamente por asociados que revistan la condición de monotributistas inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social.


C.P.N. M^{te}. TERESA CLEMENIA DE SUFARI
TESORERA GENERAL DE LA PROVINCIA


C.P.N. MARIA I. L. DE MICALE
Contadora General de la Pcia.

CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN

San Martín N° 362 - 1° Piso - San Miguel de Tucumán

Tel. 0381-4215393/4215693

Centrex 7093-7094

D. OPORTUNIDAD EN QUE CORRESPONDE PRACTICAR LA RETENCION

Deberá practicarse en el momento en que la repartición o el S.A.F. efectúe el pago de la operación correspondiente, incluidos aquellos que revistan el carácter de señas o anticipos que congelen precios.

Cuando se realicen pagos parciales, la repartición o el S.A.F. deberá calcular la retención sobre el total de la operación (compra de cosas muebles, locaciones y/o prestaciones de servicios) y practicarla en oportunidad del primer pago parcial.

En el caso en que ese pago resulte insuficiente para practicar la totalidad de la retención, la misma se realizará hasta la concurrencia del mismo, afectándose el excedente de la retención no practicada a los sucesivos pagos parciales.

E. DETERMINACION DEL IMPORTE A RETENER

El importe de la retención se determinará aplicando sobre el precio neto de la operación, las siguientes alícuotas:

- Operaciones efectuadas con sujetos responsables inscriptos:
 - i. Si el IVA se encuentra discriminado o indicado expresamente en la factura o documento equivalente: DIEZ CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (10,50%).
 - ii. Si el IVA no se encuentra discriminado o indicado expresamente en la factura o documento equivalente: OCHO CON SESENTA Y OCHO CENTESIMOS POR CIENTO (8,68%).
- Operaciones efectuadas con sujetos que no acrediten su condición ante el IVA (Responsables inscriptos, exentos o no alcanzados) o su condición de monotributistas:
 - i. Si el IVA se encuentra discriminado o indicado expresamente en la factura o documento equivalente: VEINTIUNO POR CIENTO (21%).
 - ii. Si el IVA no se encuentra discriminado o indicado expresamente en la factura o documento equivalente: DIECISIETE CON TREINTA Y CINCO CENTESIMOS POR CIENTO (17,35%).

Aclaración importante: Por disposición de la R.G. 5614/2024 de A.R.C.A., se modificó la R.G. 1415/2003 (régimen de emisión de comprobantes), estableciendo que las facturas tipo "B" que emitan los proveedores, prestadores y/o locadores de servicios que se encuentren inscriptos en el IVA, deben consignar en el espacio inferior izquierdo, debajo del título "Régimen de Transparencia Fiscal al Consumidor (Ley 27.743)", el dato "IVA contenido". Esto NO significa que el IVA se encuentre discriminado, por cuanto ese impuesto sólo se discrimina cuando se emiten facturas tipo "A" (el emisor y el receptor de la factura son ambos responsables inscriptos en IVA). El dato "IVA contenido" es el que está incluido en el importe que se paga y se corresponde con lo indicado en el inciso i, del primer punto del apartado E (Operaciones efectuadas con sujetos responsables inscriptos): "*indicado expresamente en la factura o documento equivalente*".

CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN

San Martín N° 362 - 1° Piso - San Miguel de Tucumán

Tel. 0381-4215393/4215693

Centrex 7093-7094

F. BASE MÍNIMA DE RETENCIÓN

No corresponderá practicar la retención cuando el importe neto de la operación que resulte de la factura o documento equivalente, sea inferior a \$ 17.000,00 (Pesos: Diecisiete Mil con 00/100).

En los casos donde un proveedor, prestador o locador de obras y/o servicios emita más de una factura o documento equivalente por importes inferiores al mencionado en el párrafo anterior, por operaciones realizadas durante un mismo mes calendario, a los efectos de determinar el importe a retener, la repartición o el S.A.F. deberá considerar la sumatoria de los importes correspondientes a las sucesivas facturas o documentos equivalentes, quedando todos ellos sujetos al presente régimen cuando dicha adición supere el monto de \$ 17.000,00 (Pesos: Diecisiete Mil con 00/100).

G. DEPÓSITO Y COMUNICACIÓN DE LAS RETENCIONES

Las Reparticiones y los S.A.F. que deban efectuar retenciones por este régimen, deberán realizar las transferencias de los importes de las mismas a la Cuenta Corriente N° 36000020098469/0 (CBU: 2850600130002009846905 – Banco Macro SA), e informar dichas retenciones a través de la página web de la Tesorería General de la Provincia; completando correctamente todos los campos que se indican, siendo la C.U.I.T. del proveedor, prestador del servicio y/o locador de obra, un dato fundamental para la correcta presentación de la declaración jurada de retenciones.


C.P.N. MA. TERESA VILLARDE DE GUERRA
TESORERA GENERAL DE LA PROVINCIA

Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos – R.G. 54/2001

A. OBLIGACIÓN DE LOS AGENTES DE RETENCIÓN

Con anterioridad a efectuar un pago a un proveedor, prestador o locador de obras y/o servicios, la repartición o el S.A.F. deberán acceder al padrón de contribuyentes que publica la Dirección Gral. de Rentas de la Provincia, a los fines de cumplir con su deber de retener.

Es importante aclarar que el mencionado padrón es la única fuente a consultar para determinar si corresponde calcular y practicar la retención, por cuanto posee toda la información de los contribuyentes que desarrollan actividades en la Provincia: Inscripción, condición (contribuyente local o de convenio multilateral) y alícuota a aplicar.

La consulta efectuada durante cada mes calendario tendrá validez hasta la finalización del mismo, no resultando obligatoria para la repartición o el S.A.F. una nueva consulta durante el transcurso del período de su validez.

Se indica el link de la página web de D.G.R. para la consulta del padrón de contribuyentes:

https://extranet.rentastucuman.gov.ar/nomina/rentastuc2/padrones_nominas/padroncontrib/anismos_oficiales/

CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN

San Martín N° 362 - 1° Piso - San Miguel de Tucumán

Tel. 0381-4215393/4215693

Centrex 7093-7094

B. OPORTUNIDAD PARA PRACTICAR LA RETENCION

La retención deberá practicarse al momento en que la repartición o el S.A.F efectúen cada pago para cancelar total o parcialmente la operación, mediante alguno de los siguientes medios:

- Entrega de dinero (efectivo).
- Cheque (cuando se trate de cheques diferidos, la retención se practicará en el momento de la entrega de los mismos).
- Acreditación bancaria.
- Pagaré y/o cualquier otro medio de cancelación.

También corresponderá practicar la retención en los casos en que la repartición o el S.A.F deban efectuar rendiciones o transferencias de fondos a terceros, con quienes haya celebrado cualquier tipo de contrato, acuerdo o convenio.

C. DETERMINACION DEL MONTO A RETENER

Surgirá de aplicar el porcentaje correspondiente sobre el importe total de cada pago, rendición o transferencias de fondos a terceros, sin deducción alguna.

El porcentaje para calcular la retención es el que surge del padrón de contribuyentes, de acuerdo a la situación fiscal del proveedor, prestador o locador de obras y/o servicios, y al cumplimiento de sus obligaciones ante la Dirección Gral. de Rentas:

- Contribuyente que acredita su inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos: Se aplicarán los porcentajes previstos en el referido padrón.
- Contribuyente que no acredita su inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos (NO figura en el padrón de contribuyentes): Se aplicará el porcentaje único del 7% (SIETE POR CIENTO), no rigiendo para estos casos los topes mínimos establecidos a los efectos de practicar la retención.
- Contribuyente que acredita su inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y se encuentra comprendido en el Convenio Multilateral: Se aplicarán los porcentajes previstos en el referido padrón, reducidos en un cincuenta por ciento (50%).

En el caso de los profesionales universitarios, cuando el importe total de cada pago de honorarios que se les realice supere la suma equivalente a siete veces el Salario Mínimo Vital y Móvil ($HONORARIOS > SMVM \times 7$) vigente al momento del pago, se debe calcular y aplicar la retención de acuerdo a lo indicado en los tres apartados anteriores.

D. PAGOS EXCEPTUADOS

Respecto de aquellos proveedores, prestadores y locadores de obras y/o servicios que acrediten su inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la repartición o el S.A.F. quedan exceptuados de aplicar la retención en los siguientes casos:

- Por los pagos de servicios públicos de provisión de agua, gas, electricidad y teléfono.

CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN

San Martín N° 362 - 1° Piso - San Miguel de Tucumán

Tel. 0381-4215393/4215693

Centrex 7093-7094

- Cuando el importe total a pagar sea inferior a \$ 20.000,00 (Pesos: Veinte Mil con 00/100), siempre que dicho pago constituya una erogación de caja chica para el agente.
- Cuando el importe total de cada pago de honorarios a los profesionales universitarios no supere la suma equivalente a siete veces el Salario Mínimo Vital y Móvil, fijado por el Estado Nacional.

E. SUJETOS EXCLUÍDOS

Quedan excluidos como sujetos pasibles de retención, los siguientes sujetos:

- El Estado nacional, los estados provinciales y las municipalidades, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas, por las prestaciones brindadas en su función de Estado como Poder Público.
- Las bolsas de comercio autorizadas.
- Las representaciones diplomáticas y consulares de países extranjeros.
- Las asociaciones mutualistas constituidas de conformidad con la legislación vigente, excepto por los pagos que se les efectúen por la actividad que realicen en materia de seguros.
- Los enunciados en el inciso 9. del artículo 228 del Código Tributario Provincial, excepto las obras sociales a las cuales se refiere el citado inciso.
- Las sociedades cooperativas de trabajo.
- Los contribuyentes que acrediten haberse dado de alta en el gravamen durante el mes calendario en el que corresponde practicar la retención, o en el mes calendario inmediato anterior. En tales supuestos, la repartición o el S.A.F. deberán solicitar fotocopia debidamente suscripta de la constancia de inscripción F.901 o formulario F.900 cuando se trate de contribuyentes locales, o del Certificado de Inscripción generado por el Sistema Padrón Web o formulario CM 01 cuando se trate de contribuyentes comprendidos en el régimen del Convenio Multilateral.

Respecto a los sujetos indicados en los incisos anteriores, la repartición o el S.A.F. quedan liberados de la obligación de acceder al padrón de contribuyentes.

También se encuentran excluidos como sujetos pasibles de retención, las emisoras de radiotelefonía y las de televisión y los establecimientos educacionales privados, siempre que la Dirección Gral. de Rentas les haya otorgado el carácter de contribuyentes exentos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos mediante resolución.

En el caso de aquellos proveedores, prestadores y locadores de obras y/o servicios que hayan solicitado su exclusión como sujeto pasible de retención, en los términos de la R.G. 98/2014, y la misma haya resultado procedente, deben figurar en una nómina que es publicada en la página web de la Dirección Gral. de Rentas, bajo el link denominado "Excluidos de Percepciones y Retenciones". Se adjunta el link mencionado para su consulta:

https://extranet.rentastucuman.gov.ar/nomina/rentastuc2/padrones_nominas/excluidosretper/

CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN

San Martín N° 362 - 1° Piso - San Miguel de Tucumán

Tel. 0381-4215393/4215693

Centrex 7093-7094

Retención del Tributo Económico Municipal – R.G. 15/2016

A. SUJETOS ALCANZADOS

Los sujetos que desarrollen actividad en la jurisdicción de la ciudad de San Miguel de Tucumán, tengan o no establecimiento.

B. SUJETOS OBLIGADOS A PRACTICAR LA RETENCIÓN

Los Estados Nacional, Provincial y Municipal, respecto de todos estos entes, sus dependencias, reparticiones, autárquicas y descentralizadas, por las operaciones de compra de cosas muebles realizadas y de locaciones de obras y servicios contratadas con los sujetos indicados en el punto A.

C. OBLIGACIÓN DE LOS AGENTES DE RETENCIÓN

Con anterioridad a efectuar un pago a un proveedor, prestador o locador de obras y/o servicios, la repartición o el S.A.F. deberán acceder al "Registro de Contribuyentes Inscriptos" que publica la Dirección de Ingresos Municipales en su página web, a los fines de cumplir con su deber de retener. Se adjunta el link del mencionado Registro para su consulta:

<https://diments.gov.ar/online/constancia/index.jsp>

La consulta realizada al "Registro de Contribuyentes Inscriptos" tendrá validez hasta el 31 de diciembre, no resultando obligatoria para la repartición o el S.A.F una nueva consulta durante el transcurso del período de su validez.

D. OPORTUNIDAD PARA PRACTICAR LA RETENCIÓN

La retención deberá practicarse al momento en que la repartición o el S.A.F efectúen el pago del precio de la operación o de las señas o anticipos que congelen precios, mediante alguno de los siguientes medios:

- Entrega de dinero (efectivo).
- Cheque (cuando se trate de cheques diferidos, la retención se practicará en el momento de la entrega de los mismos).
- Acreditación bancaria.
- Pagaré y/o cualquier otro medio de cancelación.

No corresponde practicar la retención cuando el importe de la operación se cancele solo mediante la entrega de bienes o la prestación de servicios. En el supuesto que el pago en especie fuera parcial y el importe total de la operación se integre además con la entrega de una suma de dinero (efectivo o cheque), la retención deberá calcularse sobre dicho importe total. Si el monto de la retención fuera superior a la mencionada suma de dinero, debe practicarse la retención hasta la concurrencia con la precitada suma de dinero.

CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN

San Martín N° 362 - 1° Piso - San Miguel de Tucumán

Tel. 0381-4215393/4215693

Centrex 7093-7094

E. BASE IMPONIBLE

Es el precio neto del IVA, siempre que el mismo se encuentre discriminado, caso contrario deberá considerarse el monto total de la operación que resulte de la factura o documento equivalente.

Aclaración importante: Por disposición de la R.G. 5614/2024 de A.R.C.A., se modificó la R.G. 1415/2003 (régimen de emisión de comprobantes), estableciendo que las facturas tipo "B" que emitan los proveedores, prestadores y/o locadores de servicios que se encuentren inscriptos en el IVA, deben consignar en el espacio inferior izquierdo, debajo del título "Régimen de Transparencia Fiscal al Consumidor (Ley 27.743)", el dato "IVA contenido". Esto NO significa que el IVA se encuentre discriminado, por cuanto ese impuesto sólo se discrimina cuando se emiten facturas tipo "A" (el emisor y el receptor de la factura son ambos responsables inscriptos en IVA). El dato "IVA contenido" es el que está incluido en el importe que se paga.

F. DETERMINACION DEL MONTO A RETENER

El importe de la retención a practicar se determinará aplicando sobre la base imponible indicada en el punto E, las siguientes alícuotas:

- UNO CON VEINTICINCO CENTÉSIMOS POR CIENTO (1.25%): Cuando se trate de operaciones celebradas con contribuyentes inscriptos en la Dirección de Ingresos Municipales.
- DOS CON CINCUENTA CENTÉSIMOS POR CIENTO (2.50%): Cuando se trate de operaciones celebradas con contribuyentes no inscriptos en la Dirección de Ingresos Municipales.
- SEISCIENTOS VEINTICINCO MILÉSIMOS POR CIENTO (0.625%): Para contribuyentes comprendidos en el Convenio Multilateral (régimen general y régimen especial).

Cuando se realicen pagos parciales, la repartición o el S.A.F. deberá calcular la retención sobre el total de la operación. Si la retención a practicar resultara superior al importe del pago parcial que se realice, la misma se imputará hasta la concurrencia de dicho pago: El excedente de la retención no practicada se afectará al o a los sucesivos pagos parciales.

G. BASE MÍNIMA DE RETENCIÓN

No corresponderá practicar la retención cuando los pagos, de acuerdo a lo indicado en el punto E, resulten inferiores a la suma de \$ 20.000,00 (Pesos: Veinte Mil con 00/100).

H. SUJETOS EXCLUIDOS

- Las empresas prestadoras de servicios públicos de provisión de agua, gas, electricidad, teléfono y comunicación.


C.P.N. M^a TERESA CECILIA DE SUAREZ
TESORERA GENERAL DE LA PROVINCIA

CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN

San Martín N° 362 - 1° Piso - San Miguel de Tucumán

Tel. 0381-4215393/4215693

Centrex 7093-7094

- El Estado Nacional, los Estados Provinciales y las Municipalidades, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas, por las prestaciones brindadas en su función de Estado como Poder Público.
- Los enunciados en el artículo 144 del Código Tributario Municipal y siempre que exhiban la correspondiente Resolución de Exención otorgado por la Autoridad de Aplicación. Los profesionales universitarios que no estuvieren organizados bajo alguna de las formas societarias previstas en la Ley N° 19.550, no estarán obligados a presentar dicha Resolución.
- Los contribuyentes que presenten Constancia de No retención emitida por la Autoridad de Aplicación.

Respecto a los sujetos excluidos indicados en el párrafo anterior, los agentes de retención quedan liberados de la obligación de acceder al "Registro de Contribuyentes Inscriptos".

Atentamente.-


C.P.N. Ma. TERESA CLEMENTE de GUEVARA
TESORERA GENERAL DE LA PROVINCIA


C.P.N. MARIA I. L. DE MICALE
Contadora General de la Pcia.